

Vista N° 612

13 de Noviembre de 2000.

Proceso Ejecutivo

por Cobro Coactivo

Concepto

Excepción de falta de presupuesto, propuesta por el Licdo. Martín Morris, en representación de José Morris, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a José Morris e Isolina Fernández.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, de la Excepción de falta de presupuesto enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a emitir formal concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de la siguiente manera:

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo incoado por la Caja de Ahorros, en contra de los señores José Morris Morán e Isolina Fernández Martínez, observamos que la Escritura Pública N°11222, fechada 30 de septiembre de 1986 expresa en la cláusula DECIMA TERCERA, lo siguiente:

¿DECIMA TERCERA: EL DEUDOR renuncia a los trámites de juicio ejecutivo, al domicilio y conviene en que en caso de remate, sirva de base para la venta de los Bienes Hipotecados, la suma por la cual LA CAJA presente la demanda.¿ (Cf. f. 6)

Como podemos observar, el señor José Morris al celebrar el Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros, acepta renunciar a los trámites del juicio ejecutivo; de manera que, al excepcionante le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1768 del Código Judicial, que en su parte medular expresa:

¿Artículo 1768: Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el Juez con vista de la demanda y de los documentos que habla el artículo 1758, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado, pero no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción...¿. (la subraya es nuestra)

Lo anterior nos demuestra que, el Excepcionante solamente podía presentar Excepción de Pago o Prescripción; sin embargo, concurre ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros para interponer ¿Excepción de falta de presupuesto para el cobro judicial¿, lo cual a nuestro juicio, no es procedente.

En otro orden, debemos indicar que el Excepcionante alega en su libelo de demanda que no existe título ejecutivo en el presente proceso; sin embargo, en el expediente del juicio ejecutivo aparece a foja 13 el Estado de Morosidad en que se encontraba el Excepcionante, cuyo adeudo ascendía a la suma total de B/.9,713.65; el cual fue expedido por la Oficial de la Cuenta y avalado por su Supervisora, cumpliéndose de esta forma con lo dispuesto en el artículo 1639, numeral 15 del Código Judicial, que reza así:

¿Artículo 1639: Son títulos ejecutivos:

1. ...

15. Las certificaciones expedidas por Bancos, Cajas de Ahorros y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, debidamente autorizados para explotar sus actividades económicas de conformidad con la ley, en las que dichas entidades hagan constar los saldos acreedores que arrojen sus libros de contabilidad contra el demandado, siempre que tales certificaciones sean revisadas por Contador Público Autorizado; y¿.

- o - o -

Lo expuesto, nos demuestra que el Auto N°582 fechado 9 de agosto de 2000 expedido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, visible a foja 30 del expediente que contiene el proceso ejecutivo, mediante el cual Libra Mandamiento de Pago contra el Excepcionante por la suma total de B/.9,713.65, en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, se ajusta a derecho; puesto que, el mismo se fundamentó en el Estado de Morosidad al que nos hemos referido en párrafos anteriores.

Por tanto, somos del criterio que la Caja de Ahorros puede hacer efectivo el cobro del adeudo; pues, el Excepcionante solamente podía presentar Excepción de Pago o Prescripción, en

vista que renunció a los trámites del juicio ejecutivo, situación que no ha operado en el caso subjúdice.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren no probada la Excepción de falta de presupuesto para el cobro judicial, interpuesto por el Licdo. Martín Morris en representación del señor José Morris.

Pruebas: Aducimos el expediente del juicio ejecutivo, iniciado por la Caja de Ahorros contra el señor José Morris e

Isolina Fernández Martínez, el cual fue aportado por esa entidad bancaria con el Incidente de Nulidad ante la Secretaría de la Sala Tercera.

Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/11/bdec.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General